



**URGENCIA MANIFIESTA N° 001 DE 2020
CONTRATO DE SUMINISTRO UM-003-2020 – MM
BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CAUSAL URGENCIA
MANIFIESTA, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 42 LEY 80 DE 1993 , LEY 1150
DE 2007 Y DECRETO 1082 DE 2015**

OBJETO : SUMINISTRO DE MERCADOS BÁSICOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, DE CONFORMIDAD CON LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA A TRAVÉS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 102-2020.

CONTRATANTE : MUNICIPIO DE MALAMBO NIT 890.114.335 - 1.

CONTRATISTA : FUNDACIÓN EL LIRIO DE LOS VALLES NIT 802.018.059 - 2

VALOR : CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000.000.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN : UN (01) MES

Entre los suscritos **RUMMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.053.180, expedida en Malambo, quien obra en calidad de Alcalde Municipal, elegido para el período constitucional 2020 – 2023, según consta en la credencial E – 27 de fecha 8 de Noviembre de 2019, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y posesionado mediante Acta No 65 de fecha enero 1 de 2020, de la Notaría Única del Circulo de Malambo, debidamente facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y previa declaratoria de urgencia manifiesta, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO y **MARLA MARÍA MACIAS BELEÑO** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.239.474, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN EL LIRIO DE LOS VALLES- FUNLIDELOSVA** identificada con NIT 802.018.059-2; quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar contrato de servicio de suministro, contenido en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*. **b)** Que de igual forma el artículo 49 de nuestra Carta Magna, señala que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)* Toda persona tiene el deber de procurar

PBX. 376 1600 EXT. 309
Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro
despacho@malambo-atlantico.gov.co
Malambo - Atlántico
www.malambo-atlantico.gov.co



el cuidado integral de su salud y la de su comunidad." **c)** Que el artículo 209 ibidem, indica que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." **d)** Que, en el mes de diciembre de 2019 la Organización Mundial de la Salud-OMS informó sobre la ocurrencia de casos de infección Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019-COVID-19) en Wuhan (China). **e)** Que la organización mundial de la salud sobre el coronavirus señala: Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). Un nuevo coronavirus es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano. Además, se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales, que todavía no han infectado al ser humano. Esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratoria agudo severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), de acuerdo a la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que este virus se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados. **f)** Que el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global. **g)** Que la pandemia por COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. **h)** Que luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a muy alto y según los reportes de casos en la Región de las Américas, el Ministerio de Salud del país cambió el nivel de riesgo a alto en Colombia. **i)** Que mediante resoluciones número 380 y 385 de marzo de 2020 emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptaron medidas preventivas urgentes y sanitarias, así mismo mediante Decreto No. 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional a causa del COVID-19. **j)** Que el alcalde del Municipio es el director del sistema de desastres en su nivel Municipal y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. **k)** Que mediante los Decretos 418 y 420 de fecha 18 de marzo de 2020 el Ministerio del Interior dicta medidas e instrucciones para impartir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. **l)** Que mediante el Decreto presidencial No 457 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para el cumplimiento de aislamiento preventivo obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano. **m)** Que mediante decreto 440 del 20 de marzo de 2020 el Departamento Nacional de Planeación adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19. **n)** Que mediante alocución presidencial realizada la noche del 21 de marzo de 2020 y en desarrollo del Estado de Emergencia, el señor Presidente de la República de Colombia, manifiesta la aplicación de



aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentran en curso. **o)** Que el 24 de marzo de 2020, se expidió el Decreto No. 102 **POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES;** **p)** Que el referido acto administrativo ordenó, entre otros, la realización de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias a fin de atender de inmediato a la población de Malambo; **q)** Que a pesar de las medidas preventivas se hace necesario brindar asistencia a la población afectada en caso de ser necesario. **r)** Que, a la fecha, en el país existen 470 casos confirmados de Infección Respiratoria Aguda Grave por el nuevo Coronavirus COVID-19 en Bogotá, Cundinamarca, Antioquia, Valle del Cauca, Bolívar, Atlántico, Magdalena, César, Norte de Santander, Santander, Cauca, Caldas, Risaralda, Quindío, Huila, Tolima, Meta, Casanare y San Andrés y Providencia; que a la fecha arrojan 3 personas fallecidas. **s)** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: *"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado..."*. **u)** Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". **v)** Que de acuerdo a lo plasmado en los Estudios Previos, EL CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del Contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área para la celebración directa de este contrato; **w)** Que a la fecha no ha sido aprobado el Plan de Desarrollo que regirá en los periodos 2020 – 2023 y se remitirá información del presente Contrato a la Oficina del Banco de proyecto; **x)** Que el referido acto administrativo ordenó, entre otros, la realización de las actuaciones administrativas y contractuales necesarias a fin de atender de inmediato a la población de Malambo; **y)** Que por causa de Malambo – Atlántico **z)** Así las cosas, el día 25 de marzo de 2020 se cursó invitación a presentar propuesta a **FUNDACIÓN EL LIRIO DE LOS VALLES- FUNLIDELOSVA** **aa)** Que la **FUNDACIÓN EL LIRIO DE LOS VALLES- FUNLIDELOSVA** presentó propuesta para suministrar paquetes alimentarios a la habitantes del Municipio de Malambo- Atlántico durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio; **bb)** Que una vez revisada la documentación presentada por la **FUNDACIÓN EL LIRIO DE LOS VALLES- FUNLIDELOSVA** se encontró que ésta se ajusta a los parámetros de Ley. **cc)** Que al presente contrato le son aplicables los principios de la Constitución Política; El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios; **dd)** Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y del artículo 2, numeral 4, literal A de la ley 1150 de 2007 el Alcalde Municipal adelanta el siguiente contrato de Suministro, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "SUMINISTRO DE MERCADOS BÁSICOS PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID-19, DE CONFORMIDAD CON LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA A TRAVÉS DEL DECRETO MUNICIPAL No. 102-2020". CLAUSULA SEGUNDA**



– **ALCANCE:** a) Cumplir con la entrega de ochenta mil -80.000- paquetes alimentarios, b) Garantizar la entrega de alimentos en buen estado. **CLAUSULA TERCERA– PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato será de un (01) mes, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: a) la aprobación de las garantías, b) la acreditación de estar al día con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales, c) y el registro presupuestal. **PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazos o suspenderlo cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, evento en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA– VALOR:** El valor del presente contrato se pacta en la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000.000.00)**. Incluidos todos los impuestos de Ley y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato resultante de la siguiente manera: 40% en calidad de anticipo al momento de la suscripción y legalización del contrato, que corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 1.600.000,00)** y el restante, es decir la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 2.400.000,00)** en un (01) pago, una vez se hayan cumplido con cada una de las actividades del contrato; previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de actividades con su respectivo registro fotográfico, precio unitario previsto en el contrato conforme al anexo técnico, planillas de seguridad social y parafiscal que se cancelará dentro de los 5 días siguientes a la finalización de la entrega del informe, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007 que hace referencia al derecho de turno. **CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga a: **1.** Suministrar los paquetes alimentarios en buen estado y calidad; **2.** Responder por los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y legalización del contrato resultante del proceso contractual. **3.** Asumir los costos que se generan para la realización del objeto, sin comprometer en nombre del Municipio, más recursos que los que son entregados en virtud de este contrato; **4.** Entregar informe a la Coordinadora de Programas Sociales sobre el desarrollo del objeto, con las evidencias respectivas; **5.** Constituir Garantía Única de Cumplimiento; **6.** Contar con el recurso humano, profesional y técnico, capacitado para prestar los servicios requeridos; **7.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Municipio. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran. **11.** Cumplir con todos los compromisos definidos en la propuesta. **12.** Constituir la Garantía de buen manejo de anticipo, **13.** Atender las recomendaciones dadas por la Alcaldía de Malambo con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **14.** Garantizar la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los mercados, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Municipio. **15.** Realizar el correspondiente empaque de los mercados antes de ser acopiados para entrega, a efectos de tener un control efectivo del número de mercados que se van relacionando. **16.** Llevar un control de todos los mercados empacados que van siendo llevados a zona de copio, a efecto de tener un control total de la ejecución. **17.** Llevar un inventario de todos los mercados que van siendo entregados, con la respectiva constancia de entrega y recibo del mismo. **18.** Garantizar



que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente. **19.** Realizar las entregas de los mercados, en vehículos adecuados y cumplir con los requisitos específicos de transporte. Las demás actividades que se deriven del objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** A su vez el **MUNICIPIO** se obliga para con el **CONTRATISTA** a lo siguiente: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2.** Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones que mediante este contrato se adquieren, EL **CONTRATISTA** constituirá a sus costas una garantía ante entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país y vigilada por la Superintendencia Financiera mediante póliza única, debiendo el municipio aprobar, si cumple con los requisitos de la ley. La garantía amparará los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y su término será contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **4. EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** concedido al **CONTRATISTA**, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL **CONTRATISTA** reciba en dinero o en especie, es decir la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 1.600.000,00), para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA NOVENA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si por causa comprobada EL **CONTRATISTA** incumple totalmente y en forma definitiva el objeto de este contrato, pagará al **MUNICIPIO**, a título de pena, la suma correspondiente al 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la indemnización por perjuicios que llegare a recibir el Municipio de Malambo. **CLAUSULA DÉCIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL **CONTRATISTA**, EL **MUNICIPIO** podrá imponerle mediante Resolución motivada, en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato las cuales, sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se dará aplicación al procedimiento señalado en art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** EL **MUNICIPIO** mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato si EL **CONTRATISTA** incumpliere con las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato según el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte de EL **CONTRATISTA** de todos los perjuicios causados al Municipio; la resolución que declare la caducidad, en cuanto a hacer efectivas las garantías, las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra EL **CONTRATISTA** y las personas que hayan constituido las respectivas garantías. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a EL **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**



UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto vigencia 2020 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. CDP 25030003** de fecha **25 de marzo de 2020**, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, documento este que hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin el previo consentimiento de EL MUNICIPIO el cual debe ser expreso y constar por escrito. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CON OCASIÓN DEL CONTRATO:** En el evento de presentarse controversia contractual con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, ampliación terminación o liquidación del presente contrato, las partes intervinientes acuerdan que estas se solucionarán utilizando los mecanismos de solución alternativos como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la Jurisdicción Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – JURAMENTO:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para contratar con Organismos Estatales. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 este contrato se perfecciona con la firma de las partes; la expedición y aprobación de la garantía única, si se exigiere; y la expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, EL MUNICIPIO vigilara permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la Coordinadora del Área de Proyectos Sociales quien velará por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA- REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato requiere para su ejecución los siguientes requisitos **a)** Certificado de disponibilidad presupuestal; **b)** Expedición del Registro Presupuestal; **c)** Constitución y aprobación de las Garantías establecidas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicara la liquidación unilateral por el Municipio, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La recepción y seguimiento de la prestación del servicio se hará por parte de la Área De Programas Sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DECLARACIONE DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** declara lo siguiente: a) que conoce el alcance del contrato, b) tuvo la oportunidad de discutir las condiciones del contrato, c) que cuenta con todas las autorizaciones necesarias para suscribir el presente contrato, d) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el sistema integral de seguridad social y parafiscales, e) que acepta las condiciones y las especificaciones técnicas para la ejecución del contrato y que además, considero en su propuesta económica tal situación, f) que el valor del contrato, incluyendo todos los gastos, costo directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato, g) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la constitución o la ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato, h) que tiene la experiencia y la idoneidad suficiente para la ejecución de este contrato, i) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato, j) que cuando presente



solicitudes al municipio, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición, k) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo, l) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato, m) que mantendrá vigente las garantías y seguros contractuales y post contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA-NOTIFICACIONES:** los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrá enviar por medio de correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: ALCALDIA DE MALAMBO: administrativa@malambo-atlantico.gov.co FUNDACION EL LIRIO DE LOS VALLES: comunicaciones@fliridelosvalles.org. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** el presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato.

Para constancia, se firma en el Municipio de Malambo a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

RUMMENIGGE MONSALVE ÁLVAREZ
Alcalde Municipal
Contratante

MARLA MARIA MACIAS BELEÑO
C.C. No 55.239.474
Representante Legal de LA FUNDACIÓN
FUNLIDELOSVA
Contratista

Aprobó: Edilsa Cortina A. (Asesora del Despacho)